

Oficio 774 CSJ rd: 2025-294

Desde Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co> Fecha Mar 21/10/2025 10:33

1 archivo adjunto (65 KB)

 $Oficio 774 Consejo Superior \ Judicatura RAD 2025-294.pdf;$

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE

GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
SAN GIL

Oficio No. 774

San Gil, 15 de octubre de 2025

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA

unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.goc.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

RADICADO: 68-679-40-89-002-2025-00294-00

DEUDOR: HEIDY VALENTINA JACOME MALAVER

Cordial Saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle que por auto de fecha 02 de septiembre de 2025, dentro del proceso de la referencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 563 y numeral 4 del artículo 464 del C.G.P. este juzgado decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial del deudor HEIDDY VALENTINA JACOME MALAVER-identificada con C.C. 1004898690,

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que, adelanten procesos ejecutivos contra la deudora referenciada, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos.

Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

La respuesta a esta comunicación deberá ser remitidas a la siguiente dirección electrónica j03prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se anexa copia digital del auto de apertura de liquidación patrimonial.

Atentamente,

Firmado Por:

Mayra Viviana Urquijo Corredor

Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3898571857a00fd82ed5b14e38763a8e63a594adf1ac1efa648072781858e5d1

Documento generado en 15/10/2025 02:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica **AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

SAN GIL

Oficio No. 774

San Gil, 15 de octubre de 2025

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA

unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.goc.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

RADICADO: 68-679-40-89-002-2025-00294-00

DEUDOR: HEIDY VALENTINA JACOME MALAVER

Cordial Saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle que por auto de fecha 02 de septiembre de 2025, dentro del proceso de la referencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 563 y numeral 4 del artículo 464 del C.G.P. este juzgado decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial del deudor HEIDDY VALENTINA JACOME MALAVER-identificada con C.C. 1004898690.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que, adelanten procesos ejecutivos contra la deudora referenciada, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos.

Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

La respuesta a esta comunicación deberá ser remitidas a la siguiente dirección electrónica j03prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se anexa copia digital del auto de apertura de liquidación patrimonial.

Atentamente,

Firmado Por:

Mayra Viviana Urquijo Corredor

Secretaria

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3898571857a00fd82ed5b14e38763a8e63a594adf1ac1efa648072781858e5d1

Documento generado en 15/10/2025 02:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica